INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-7425-cec8-d2e4-b5f1-a0a3-c4f7-450a-612a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

CONSEJERÍA INSULAR DEL MEDIO NATURAL, SOSTENIBILIDAD, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad

ACUERDO

Asunto: 17 - Aprobación del encargo a la empresa pública GESPLAN para la ejecución del Servicio de refuerzo del operativo de vigilancia, prevención y extinción para el periodo de mayor riesgo de incendio forestal.

Vista la propuesta de encargo a medio propio personificado del Cabildo de Tenerife cuyos datos básicos se detallan a continuación:

TIPO DE TRABAJO	Servicios	EXPEDIENTE	**E2026004795**
OBJETO	**REFUERZO DEL OPERATIVO DE VIGILANCIA, PREVENCIÓM Y EXTINCIÓN PARA EL PERIODO DE MAYOR RIESGO DE INCENDIO FORESTAL.**		
EMPRESA PÚBLICA	**GESPLAN** (Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.).		
SERVICIO	Servicio Técnico de Gestión Forestal.		
PRESUPUESTO	**6.834.171,72 €**		
PLAZO	**Vigencia de 24 meses** siguientes a la suscripción del acta de inicio, comprendiendo un tiempo de **prestación efectiva de equipos destinados a los servicios de vigilancia, prevención y extinción, vinculado al período de mayor riesgo de incendios**. Este plazo será susceptible de prórroga hasta un máximo de 2 años adicionales.		
PRESTACIONES ENCARGADAS	**Servicios de refuerzo para la coordinación, prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales para el período de mayor riesgo de incendio**		

ANTECEDENTES.

PRIMERO. - El Servicio promotor del encargo presentó la documentación necesaria para su aprobación el día 29 de abril de 2026, adjuntando:

- PROPUESTA que contiene los siguientes datos respecto al encargo:
  - Su **objeto** y **alcance**.
  - **Plazo** de ejecución y fecha de **inicio** del mismo.
  - **Condiciones de ejecución**.
  - **Medios** personales y materiales a emplear en la realización de las prestaciones.
  - **Forma de abono** de los trabajos.
  - Previsiones de **subcontratación** de los trabajos, identificando en su caso qué unidades concretas se prevé subcontratar y qué porcentaje del presupuesto total representa su coste.
  - Justificación de la **aptitud e idoneidad** de los servicios técnicos o industriales de la empresa pública para la ejecución de los trabajos, y de que la misma dispone de los medios personales y materiales apropiados para ello.
  - Respecto a la justificación de la **circunstancia habilitante** de la elección del encargo a un medio propio perteneciente al sector público institucional, debe señalarse que no resulta necesario a tenor de lo razonado por el TACRC en su resolución número 696/2022, en la que se considera que el encargo no es un régimen excepcional, sino una alternativa a la contratación pública y que,

Código Seguro De Verificación	hUEF-OnV1PSLhx_fMAWoBQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	14/05/2026 16:22:50
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/hUEF-OnV1PSLhx_fMAWoBQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/14

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	**GEISER-7425-cec8-d2e4-b5f1-a0a3-c4f7-450a-612a**	**15/05/2026 14:24:02 Horario insular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE26s00047114448	**https://run.gob.es/hsbzvympyF**	**Original**

GEISER-7425-cec8-d2e4-b5f1-a0a3-c4f7-450a-612a

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-7425-cec8-d2e4-b5f1-a0a3-c4f7-450a-612a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

conforme a la legislación vigente, acreditada la condición de medio propio de la entidad a quien se realiza el encargo en el momento de su creación o con posterioridad, que, además exige la comprobación, en ese momento, que se trata de una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz (artículo 86.2 a) LRJSP), dicha declaración evita que se exija una motivación ad hoc para cada encargo de los extremos que establece el artículo 86 de la LRJSP.

- PRESUPUESTO **conformado** por el Servicio promotor, que contempla:

  - El **gasto total** derivado del encargo, incluyendo los impuestos que resulten aplicables.
  - La **anualidad o anualidades** correspondientes y sus importes dentro del presupuesto total.
  - Los **ingresos estimados**.
  - Los **gastos previstos**, con descomposición de las tarifas o precios aplicados.
  - Dentro de los gastos, detalle de los **costes directos e indirectos** y de los **gastos generales**, sin que se incluya ningún otro incremento que pueda considerarse como una tarifa, gastos de gestión o beneficio industrial.

Respecto a los recursos humanos necesarios para la ejecución del encargo, el Servicio Técnico deja constancia expresa del cumplimiento y seguimiento de las Directrices de 14 de julio de 2008, incluidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación, si bien señala que las prestaciones **se ejecutarán en centros de trabajo del Cabildo de Tenerife**, por lo que expresamente asume la responsabilidad de que no se producirá ninguna situación de cesión ilegal de personal y afirma que se responsabilizará de verificar el seguimiento y cumplimiento de las Directrices durante toda la ejecución del encargo.

SEGUNDO. - Obra en el expediente informe del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad, de fecha 22 de mayo de 2025, que acredita que la empresa pública GESPLAN cumple los requisitos establecidos por la normativa sobre contratación del Sector Público para ser considerada medio propio personificado del Cabildo de Tenerife.

El objeto del encargo propuesto coincide, total o parcialmente, con prestaciones incluidas en otro aprobado con anterioridad a propuesta de la Consejería (expediente número 2021-57), cuyo objeto es gestión del Cecopin, refuerzo del operativo de vigilancia y extinción de incendios forestales (brifor) y trabajos Selvícolas, finalizado el 31 de diciembre de 2025 y cuya liquidación se encuentra en trámite.

TERCERO. - Respecto a los informes previos a la tramitación de la propuesta de aprobación del encargo de referencia:

- Asesoría Jurídica: no se requiere su informe.
- Intervención General: se requiere la fiscalización previa de requisitos básicos.
- Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público (Dirección Insular de Hacienda): se requiere su informe, en relación con la distribución plurianual del gasto generado por el encargo.
- Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público (Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica): a la vista de lo señalado en el antecedente primero, se requiere su informe previo, dado que las prestaciones se ejecutarán en centros de trabajo de la Corporación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

RÉGIMEN JURÍDICO:

I.- GESPLAN es una sociedad mercantil adscrita a la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyo objeto social consiste, según establece el **artículo 2** de sus **Estatutos**, en la realización, tanto para particulares como para entidades públicas o privadas, mediante contratos o convenios con los organismos competentes, a fin de coadyuvar por razón de sus atribuciones al cumplimiento de sus objetivos, de las siguientes actividades, entre otras:

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-7425-cec8-d2e4-b5f1-a0a3-c4f7-450a-612a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

- *"Estudios urbanísticos y de planeamiento, incluyendo en ellos la redacción, gestión de planes de ordenación, proyectos de urbanización, de instrumentos de gestión urbanística y de edificación y la iniciativa para su tramitación y aprobación".*

- *"Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto la promoción y preparación del suelo, la gestión de obras de urbanización, edificación, demolición, así como la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación, y la redacción de proyectos, direcciones de obra y la gestión y explotación de las obras resultantes".*

- *"Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión, en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, (…), así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras".*

- *"Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales".*

- *"La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales".*

- *"La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en material de nuevas tecnologías de la información y el conocimiento, en su relación con la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente".*

- *"Realización de cursos, seminarios, jornadas formativas y cualesquier actividad de difusión de los materiales relacionados directa o indirecta con la actividad de la propia empresa".*

II.- El **artículo 32** de la **Ley 4/2012**, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en la redacción dada por la **Ley 7/2017**, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018), establece que *"los entes, organismos y entidades del sector público autonómico que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico respecto de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, están obligados a realizar las actividades de carácter material, técnico o de servicios que les encomienden estas, en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyen el objeto social de los mismos"* (**apartado 1**), que *"las entidades locales canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos"* (**apartado 2**) y que *"la comunicación del encargo de una actuación específica supondrá, para las entidades encomendadas, la orden para iniciarla, debiendo realizar su ejecución a partir de dicha notificación, y en los términos previstos en el correspondiente instrumento jurídico y en el propio encargo"* (**apartado 5**).

III.- El presente encargo no tiene la consideración jurídica de contrato, por lo que queda excluido del ámbito de la **Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en base a lo dispuesto en su **artículo 32**, dado que se cumplen los requisitos establecidos en su **apartado 4** para que la empresa GESPLAN pueda ser considerada medio propio personificado del Cabildo de Tenerife (entre otros poderes adjudicadores), tal como consta en la documentación obrante en el expediente (informe citado en el antecedente segundo).

IV.- El presente encargo no se encuentra sujeto al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), por comprender su objeto la prestación de servicios y por tanto aplicarse el supuesto de no sujeción previsto en el **artículo 9.9º.C)** de la **Ley 20/1991**, de de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-7425-cec8-d2e4-b5f1-a0a3-c4f7-450a-612a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

Fiscal de Canarias, que establece que "*no estarán sujetos al Impuesto los* ***servicios*** *prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32. (…)".*

ÓRGANO COMPETENTE:

V.- En aplicación del **artículo 12.2, b)** del ROGA, y de la **Base 26ª** de las de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2026, el órgano competente para la aprobación del encargo es el Consejo de Gobierno Insular, por conllevar la autorización de un **gasto correspondiente a una obra** por importe superior a 1.500.000,00 € / **gasto correspondiente a un servicio** superior a 500.000,00 €.

CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y VALORACIÓN DEL ACTO PROPUESTO.

VI.- Se propone la distribución plurianual del gasto derivado del encargo, por un importe total de **6.834.171,72 €,** en las siguientes anualidades:

- Ejercicio **2026**: **3.205.075,84€**
- Ejercicio **2027**: **3.629.095,88€**

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria **2026-0502-1722-22724** existiendo crédito adecuado y suficiente en la misma para la consignación del importe correspondiente a la anualidad 2026.

VII.- En relación con el requisito establecido en el **artículo 7.3** de la **Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cabe señalar lo siguiente:

- Conforme al citado precepto, *"las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"*.

- Por lo que respecta a las repercusiones y efectos del encargo propuesto, el principal será la propia ejecución material de su objeto, de las prestaciones que contempla, correspondiendo al Servicio Técnico promotor del expediente valorar si una vez ejecutado, llevará aparejada la realización de nuevos gastos derivados del primero o complementarios, o si requerirá en el futuro labores de mantenimiento, actualización o similares, en cuyo caso deberá contemplar el crédito necesario en los presupuestos que se habiliten en el ejercicio o ejercicios en que sea necesario realizar dichos gastos.

- En cuanto al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de forma genérica cabe afirmar que, al aplicarse el gasto derivado de la aprobación del encargo (o parte de él) al crédito consignado en el presupuesto aprobado por esta Corporación cumpliendo los principios indicados y la normativa aplicable en materia presupuestaria, mientras los ingresos estimados en dicho presupuesto se devenguen en la forma prevista, la mera aprobación del encargo, la realización de su objeto y el abono del presupuesto consignado en el mismo, no debe afectar al cumplimiento de dichos principios, y en caso de que durante la ejecución de los trabajos se haga necesario incrementar dicho presupuesto, para ello será requisito previo contar con crédito adecuado y suficiente al que imputar ese gasto adicional, crédito que de no estar inicialmente consignado en el presupuesto, se habrá habilitado tramitando el correspondiente expediente de modificación, en el que se procurará el cumplimiento de la estabilidad y sostenibilidad financiera.

- En cualquier caso, y de conformidad con las instrucciones facilitadas por la Intervención General, el acto propuesto podría tener repercusión en la estabilidad presupuestaria, por preverse la posibilidad de realizar un pago anticipado a la empresa pública y por tratarse de un encargo a una entidad incluida en el Sector Público Insular para la realización de un gasto por cuenta de esta Corporación, financiando ésta el 100% del mismo.

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-7425-cec8-d2e4-b5f1-a0a3-c4f7-450a-612a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

- Respecto a la repercusión en la sostenibilidad financiera, no se aprecia la concurrencia de ninguno de los supuestos que conforme a las instrucciones de la Intervención General podrían producir dicho efecto (el gasto no se trata de una inversión financieramente sostenible, ni está financiado con deuda pública).

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

VIII.- A la vista de la documentación obrante en el expediente y conforme a lo indicado en los antecedentes de hecho, se cumple la normativa aplicable a los encargos a medios propios personificados, así como los requisitos establecidos en la **Base 77ª** de las de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Tenerife para 2026 respecto a la documentación necesaria para la aprobación del encargo.

Respecto a dichos requisitos y en concreto la circunstancia habilitante para la elección de un encargo a medio propio perteneciente al sector público institucional, el **artículo 86.2** de la **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público cabe remitirse a lo ya razonado por el TACRC, en su resolución número 696/2022, en la que se considera que el encargo no es un régimen excepcional, sino una alternativa a la contratación pública y que, conforme a la legislación vigente, acreditada la condición de medio propio de la entidad a quien se realiza el encargo en el momento de su creación o con posterioridad, que, además exige la comprobación, en ese momento, que se trata de una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz (artículo 86.2 a) LRJSP), dicha declaración evita que se exija una motivación ad hoc para cada encargo de los extremos que establece el artículo 86 de la LRJSP.

IX.- En el expediente se cumplen asimismo las condiciones establecidas en el **Sistema de fiscalización e intervención previa limitada y de requisitos básicos** en el ejercicio de la función interventora en el Sector Público Insular, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2025 y concretamente los contemplados en el **apartado 7.1.1** de su catálogo de actuaciones, tal como se indica a continuación:

- **A.1.-** *Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente*.

  Como se ha indicado, existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria a la que se propone imputar el gasto derivado del encargo, y la misma es adecuada a la naturaleza del gasto u obligación que se propone. Asimismo se ha incorporado el documento contable correspondiente para la consignación de dicho crédito.

- **A.2.-** *Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita la efectividad con la existencia de documentos fehacientes*.

  El expediente no cuenta con financiación afectada.

  A.3.- *Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL*.

  El presente encargo, al tratarse de una figura contemplada por la LCSP y ser su objeto la ejecución de servicios, se considera incluido en los supuestos que contempla el artículo 174.2, respecto a los que cabe la adquisición de compromisos por gastos que vayan a extenderse a ejercicios posteriores, y se respetan las limitaciones establecidas para ello en el mismo precepto.

- **A.4.2.-** *Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el documento procedente la subordinación de la autorización a la existencia de crédito en el presupuesto del ejercicio siguiente*.

  Al expediente no se aplica la tramitación anticipada.

- **A.5.2.-** *Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el documento procedente la subordinación de la autorización a la existencia de crédito en el presupuesto del ejercicio siguiente o la consolidación de los recursos que financian el contrato*.

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-7425-cec8-d2e4-b5f1-a0a3-c4f7-450a-612a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

Al expediente no se aplica la tramitación anticipada.

A.6.- *Que el gasto se genera por órgano competente*.

El órgano competente es el Consejo de Gobierno Insular, tal como se ha indicado en el fundamento jurídico V.

- **B.6.-** *Al tratarse de un presupuesto base de licitación de un contrato de obras o de concesión de obras / presupuesto de un encargo de obras, de cuantía igual o superior a 500.000 €, IGIC excluido, que afectan a la estabilidad, seguridad y estanqueidad, que existe informe técnico de supervisión del proyecto.*

  El objeto del encargo no consiste en la ejecución de obras.

  B.15.- *Al tratarse de un presupuesto base de licitación / encargos de cuantía inferior a 500.000 €, IGIC excluido, sin informe de la Jefatura de los Servicios Técnicos, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*

  El objeto del encargo no consiste en la ejecución de obras.

- **B.25.-** *Que existe, en su caso, acta de replanteo previo.*

  El objeto del encargo no consiste en la ejecución de obras.

- **B.77.-** *Que se incorporen los documentos técnicos donde se definen las actuaciones a realizar, así como el correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.*

  Tal como se indica en el antecedente primero, consta la propuesta y presupuesto remitidos por el Servicio Técnico promotor del encargo, con los contenidos que establece la actual Base 77ª.

- **B.104.-** *Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.*

  Las prestaciones que incluye el encargo corresponden con el objeto social de la empresa, y concretamente la siguiente actividad descrita en el artículo 2 de sus estatutos:

  Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, protección civil, tareas complementarias de salvamento y rescate terrestre o marítimo y actuaciones de carácter forestal, así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras.

  Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales

  B.123.- *Al preverse en la propuesta de encargo la posibilidad de que el medio propio contrate prestaciones parciales con terceros, que el importe de estas prestaciones no excede del 50% de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la LCSP.*

  Conforme a la documentación presentada, no se prevé ninguna subcontratación por parte de la empresa destinataria del encargo. No obstante, se incluye la limitación entre las condiciones de ejecución del mismo (apartado dispositivo tercero, letra A).

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-7425-cec8-d2e4-b5f1-a0a3-c4f7-450a-612a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

- **B.139.-** *Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la LCSP.*

  Consta dicho contenido, tal como se detalla en el informe incorporado al expediente, emitido con fecha 22 de mayo de 2025 por el Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad respecto al cumplimiento de requisitos por la empresa pública para ser considerada medio propio personificado.

- **B.161.-** *Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 93 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.*

  No existe la retención de crédito exigida por el artículo citado, ya que no trata de trabajos de conservación o restauración del patrimonio histórico.

- **B.163.-** *Que existe informe del responsable del servicio competente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en las que se basa su criterio.*

  Consta en la propuesta del Servicio Técnico promotor del encargo, incorporada al expediente.

- **C.13.-** *Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se llevan a cabo en el ejercicio de las tareas que le han estado confiadas por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la LCSP. A estos efectos, se verificará que se hace mención del cumplimiento de este requisito en la Memoria integrante de las últimas Cuentas Anuales auditadas en las que resulte exigible.*

  Se acredita en el informe incorporado al expediente, emitido con fecha 22 de mayo de 2025 por el Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad respecto al cumplimiento de requisitos por la empresa pública GESPLAN para ser considerada medio propio personificado.

- **C.44.-** *Que existe informe de cobertura presupuestaria del Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público.*

  Consta en el expediente.

  C.100.- *En los entes cuyo sistema de información contable permita confeccionar documento contable previo, se verificará que los datos de contenido presupuestario del mismo coinciden con los de la propuesta. En el resto de entes, se verificarán dichos datos con el documento contable de la fase anterior aprobada.*

  Los datos del documento contable AD coinciden con los de la presente propuesta.

- **C.105.-** *Que en la propuesta de encargo / encomienda figura el plazo de vigencia del mismo y su fecha de inicio.*

  Se indica tanto en la propuesta del Servicio Técnico, como en el presente documento.

- **C.118.-** *Que existe la valoración de la repercusión en el cumplimiento, por parte de la Entidad Local, de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

  Se ha incluido en el Fundamento Jurídico VII.

- **C.128.-** *Que el Proyecto de Obra ha sido sometido a información pública y ha sido aprobado por parte del Órgano competente para ello.*

  El objeto del encargo no consiste en la ejecución de obras.

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-7425-cec8-d2e4-b5f1-a0a3-c4f7-450a-612a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

C.129.- *Que consta en el expediente que el servicio o centro gestor se responsabiliza del cumplimiento de las Directrices dictadas en materia de Recursos Humanos con el objeto de evitar los supuestos de cesión ilegal de trabajadores.*

Consta en la propuesta del Servicio Técnico promotor del encargo, incorporada al expediente.

- **C.130.-** *Que se deja constancia de que los servicios técnicos o industriales de la entidad objeto del encargo reúnen los requisitos de aptitud e idoneidad para la realización de la prestación o que aquélla posee los medios personales y/o materiales apropiados para la realización del encargo de conformidad con su objeto social.*

  Consta en la propuesta del Servicio Técnico promotor del encargo, incorporada al expediente.

- **C.5.-** *En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados, que se cumple con los requisitos previstos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

  Entre las condiciones de ejecución del encargo se contempla la posibilidad de realizar anticipos (apartado dispositivo tercero, Letra A), respetando lo establecido en la Base 77ª.

INFORMES PREVIOS.

X.- La propuesta de aprobación del encargo de referencia no requiere informe de asesoramiento legal preceptivo, de acuerdo con el **artículo 3.3** del **Real Decreto 128/2018**, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y por no requerirse dicho informe con carácter previo en la normativa aplicable al expediente.

XI.- La propuesta requiere la fiscalización previa por parte de la Intervención General, considerando lo dispuesto en el **artículo 7** del **Real Decreto 424/2017**, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Asimismo, se requiere informe del Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, en cumplimiento de las **Bases 42ª y 43ª** de las de Ejecución del Presupuesto, dado que se propone la distribución plurianual del gasto generado por el encargo.

De conformidad con lo establecido en la **Base 77ª** de Ejecución del Presupuesto (apartado 3.1), se requiere informe previo, preceptivo y vinculante del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público, puesto que tal como informa el Servicio Técnico promotor, dado que las prestaciones se ejecutarán en centros de trabajo de la Corporación.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad y de la Intervención General, a propuesta de la Consejera Insular de la Consejería, el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar el encargo a medio propio personificado del Cabildo de Tenerife, cuyos datos se indican a continuación.

TIPO DE TRABAJO	Servicios	EXPEDIENTE	**E2026004795**
OBJETO	**REFUERZO DEL OPERATIVO DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN PARA EL PERIODO DE MAYOR RIESGO DE INCENDIO FORESTAL.**		
N	**GESPLAN** (Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.).		
	NIF A38279972	NIT	33041
PRESUPUESTO	BASE SIN IMPUESTOS	**6.834.171,72 €**	

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-7425-cec8-d2e4-b5f1-a0a3-c4f7-450a-612a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

	IGIC (No sujeto / 7%)	0,00 Euros
	PRESUPUESTO TOTAL	**6.834.171,72 €**
FINANCIACIÓN	Encargo financiado con **fondos propios**	
PLAZO	**Vigencia de 24 meses** siguientes a la suscripción del acta de inicio, comprendiendo un tiempo de **prestación efectiva de equipos destinados a los servicios de vigilancia, prevención y extinción, vinculado al período de mayor riesgo de incendios**. Este plazo será susceptible de prórroga hasta un máximo de 2 años adicionales	
FORMA DE PAGO	**ABONOS BIMESTRALES** conforme a los trabajos realizados en cada periodo, previa presentación de la correspondiente factura, acompañada de certificación. En casos excepcionales debidamente motivados, podrán aprobarse **PAGOS ANTICIPADOS**, conforme a lo previsto en las condiciones de ejecución del encargo establecidas en el presente documento (letra A del apartado dispositivo 3º).	

Segundo.- Aprobar el gasto plurianual derivado del encargo indicado en el apartado anterior, por el importe total de **6.834.171,72 €,** y **autorizar y disponer** el mismo a favor de la entidad pública denominada GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A., con CIF A38279972, con cargo a la siguiente financiación, y de forma condicionada a la efectiva habilitación del crédito en los presupuestos que se aprueben para ejercicios posteriores:

Aplicación presupuestaria	Propuesta de gasto	Ítem	Importe (€)
2026-0502-1722- 22724	**2026-004623**	**2026-012409**	**3.205.075,84€**
2027-0502-1722- 22724	**2026-004624**	**2026-012410**	**3.629.095,88€**

Los abonos que proceda realizar con cargo al expediente quedarán condicionados a que se apruebe la liquidación del encargo citado en el antecedente segundo

Tercero.- Establecer las siguientes condiciones para la realización del encargo:

A.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DE EJECUCIÓN.

Los trabajos deberán desarrollarse de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo con lo establecido en la **propuesta técnica** de encargo elaborada por el Servicio promotor, y en el **pliego de prescripciones técnicas**, así como con las **instrucciones** de dicho Servicio, que designará a la persona responsable del encargo por parte del Cabildo de Tenerife.

Salvo disposición expresa en contrario por parte de la Administración, la empresa pública deberá **gestionar completamente el encargo** en todos sus aspectos y con los criterios que estime oportunos, dentro de las directrices generales marcadas por el Cabildo, y con los medios propios o cedidos por esta Administración, salvo aquellas actuaciones que, recayendo en el ámbito de la responsabilidad de la gestión de la empresa y formando parte del objeto del encargo, resulten precisas para su correcta ejecución y que, por su naturaleza, tengan que ser contratadas con terceras personas para lograr la eficacia y eficiencia de la misma, de acuerdo con los criterios perseguidos por la Administración.

En caso de que para la ejecución del encargo se precise la colaboración de terceras personas, y siempre que la misma consista en una **SUBCONTRATACIÓN** propiamente dicha, de conformidad con la **Base 77ª** de las de Ejecución del Presupuesto y el artículo 32 de la LCSP, el importe de las prestaciones parciales que la empresa pública podrá subcontratar **no excederá del 50% de la cuantía del encargo.**

La facturación de las prestaciones objeto de subcontratación contemplará únicamente el coste efectivo soportado por el medio propio para la contratación y ejecución de las mismas, en caso de que dicho coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades de que se trate, de conformidad con lo establecido en el **artículo 32.4,a)** de la LCSP.

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-7425-cec8-d2e4-b5f1-a0a3-c4f7-450a-612a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

El Servicio promotor del encargo podrá requerir la documentación acreditativa de las subcontrataciones efectivamente realizadas y su coste, en caso de considerarlo necesario, y en todo caso para la aprobación de la liquidación del expediente.

No se considerarán prestaciones parciales afectadas por dicha limitación aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

La empresa pública será **responsable** de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del encargo.

Con el fin de disminuir el gasto innecesario de recursos y de colaborar con el reciclaje y la conservación del medio ambiente, todos los trabajos que deban ser presentados en soporte documental a la Administración deberán imprimirse a **DOBLE CARA**, en **BLANCO Y NEGRO** y en **PAPEL RECICLADO** (siempre que las características del documento lo permitan), procurándose además **reducir el número de páginas** empleando caracteres de tamaño mediano y ampliando los márgenes de forma que los documentos sean legibles pero no supongan un gasto de recursos innecesario.

La **documentación y trabajos técnicos** que el Cabildo de Tenerife pueda entregar a la empresa pública para la ejecución del encargo, serán utilizados únicamente para el desarrollo de los trabajos incluidos en la misma, quedando expresamente prohibida su difusión o utilización para otros fines sin la expresa autorización del Cabildo.

De conformidad con lo establecido en la Base 77ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2026, podrán autorizarse **PAGOS ANTICIPADOS** con cargo al presupuesto aprobado del encargo, conforme a los siguientes requisitos:

Se podrá anticipar la totalidad de la anualidad del encargo correspondiente al año en curso, considerando sus posibles reajustes, de acuerdo a las siguientes reglas:

- El anticipo se podrá abonar en un único pago o en varios pagos fraccionados.
- Que la ejecución y justificación del anticipo se produzca antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas, pudiendo incluir gasto ejecutado hasta la fecha de presentación de la justificación.
- La justificación del anticipo permitirá realizar un nuevo anticipo, pudiendo realizarse justificaciones parciales con la finalidad de reponer el anticipo con cargo al crédito presupuestario de la anualidad en que se realice la justificación.
- Excepcionalmente, se podrá anticipar el 50% de la anualidad del encargo sin haber justificado el anticipo del ejercicio anterior, siempre que no haya vencido el plazo de justificación de este o de su prórroga, y se acredite su necesidad en relación a las tensiones de tesorería para quien ejecuta el encargo.

B.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La empresa pública deberá cumplir toda la **normativa que resulte de aplicación** en función de la naturaleza de los trabajos a ejecutar, así como la normativa sobre contratación del Sector Público que le sea aplicable y sobre **seguridad y salud en el trabajo**, respetándose asimismo las **instrucciones y especificaciones técnicas** aprobadas por el Cabildo de Tenerife para la prevención de riesgos laborales que sean de aplicación.

Concretamente la empresa pública deberá cumplir los requisitos contemplados en la **especificación técnica ETP-30: "Contratación de entidades externas"** del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales de este Cabildo (de la cual podrá solicitar copia al Servicio promotor del encargo), y

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-7425-cec8-d2e4-b5f1-a0a3-c4f7-450a-612a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

especialmente lo dispuesto en su apartado 5.2, conforme al cual la empresa pública deberá adquirir el compromiso formal con esta Corporación de satisfacer o haber satisfecho las exigencias contempladas en dicho apartado, referidas a las prestaciones objeto del encargo y respecto al personal, equipos y maquinaria que destine a la realización de los trabajos.

Los contratos que deba celebrar la empresa pública para la realización de las prestaciones objeto del presente encargo, quedarán sometidos a la LCSP, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos.

C.- PLAZO DE EJECUCIÓN, PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ENCARGO POR APROBACIÓN DE NUEVAS TARIFAS POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA.

La empresa destinataria del encargo queda obligada al **cumplimiento estricto del plazo de ejecución** establecido en el mismo, incluidos los plazos parciales que hayan podido establecerse por el órgano competente para su aprobación o por el Servicio Técnico promotor, plazos que podrán ampliarse, en caso de que se considere necesario para la correcta finalización de los trabajos y así se justifique por parte del Servicio promotor, ya sea de oficio o previa petición de la empresa. Para la ampliación de algún plazo se aplicarán de forma analógica las condiciones establecidas en la normativa sobre contratación del sector público vigentes en el momento de su aprobación.

El órgano competente para aprobar el encargo podrá **PRORROGAR** el mismo, en caso de que lo considere necesario para la continuidad de los servicios prestados y así se justifique por parte del Servicio promotor. En caso de prórroga se mantendrán las condiciones de ejecución de las prestaciones encargadas que se encuentren vigentes (salvo que se introduzca en el mismo acto alguna modificación cumpliendo los requisitos correspondientes), y se aprobará el gasto correspondiente al nuevo plazo de ejecución, si bien no se realizará ningún abono a la empresa hasta tanto se haya aprobado la justificación y liquidación del periodo anterior.

Durante la ejecución del encargo, podrán introducirse asimismo **MODIFICACIONES** en su objeto o las condiciones de ejecución a través de dos vías:

1) Conforme al sistema que haya contemplado, en su caso, el Servicio promotor en su propuesta de encargo.

2) O conforme a lo previsto en el **artículo 205** de la LCSP y concordantes, en lo que resulten aplicables a un encargo a medio propio.

Para justificar la necesidad de la modificación, será necesario informe previo del Servicio promotor del expediente, que detallará las necesidades y los costes adicionales correspondientes (en su caso), y deberá autorizarse por el órgano competente para la aprobación del encargo, si bien **no se considerarán modificaciones el aumento o la supresión de unidades ya incluidas en su objeto**, que se podrán abonar, en su caso, en la **liquidación** que corresponda realizar del periodo al que correspondan, por aplicación analógica de lo previsto en el **artículo 309.1** de la LCSP.

Asimismo, durante la vigencia del encargo se podrán aprobar **ACTUALIZACIONES DE TARIFAS**, las cuales no tendrán la consideración de modificación del encargo, y ello de conformidad con el siguiente sistema:

a) La actualización de las tarifas no podrá tener lugar hasta trascurrido un mínimo de 1 año desde la fecha de inicio de ejecución del encargo. Esta actualización, que podrá ser tanto al alza como a la baja, podrá ser instada por cualquiera de las partes.

b) La empresa pública presentará presupuesto actualizado con las tarifas vigentes, con el grado de detalle y desglose al que se refiere la Base de Ejecución 77ª del Presupuesto.

c) El Servicio Técnico promotor del encargo emitirá un informe técnico en el que se pronuncie al respecto del cumplimiento de los requisitos descritos en la letra a) anterior.

Código Seguro De Verificación	hUEF-OnV1PSLhx_fMAWoBQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	14/05/2026 16:22:50
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/hUEF-OnV1PSLhx_fMAWoBQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	11/14

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	**GEISER-7425-cec8-d2e4-b5f1-a0a3-c4f7-450a-612a**	**15/05/2026 14:24:02 Horario insular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE26s00047114448	**https://run.gob.es/hsbzvympyF**	**Original**

GEISER-7425-cec8-d2e4-b5f1-a0a3-c4f7-450a-612a

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-7425-cec8-d2e4-b5f1-a0a3-c4f7-450a-612a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

d) El Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad elaborará un informe-propuesta de actualización de tarifas del encargo de referencia, en el que se propondrá incrementar o disminuir el presupuesto del encargo, en la cuantía correspondiente a la actualización.

e) Toda la documentación será remitida a la Intervención General para su fiscalización previa.

f) Una vez realizados los trámites anteriores, con carácter favorable, el órgano de contratación podrá aprobar la actualización del encargo, y, o bien autorizar y disponer el gasto derivado de la misma, o anular el gasto ya autorizado o dispuesto con carácter previo.

D.- DIRECTRICES DEL CABILDO DE TENERIFE.

En la ejecución de las prestaciones incluidas en el encargo deberán cumplirse las **Directrices de Actuación en Encomiendas de Gestión y Contratos de Servicios**, aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife con fecha **14 de julio de 2008** (incorporadas a las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2020 como **Anexo XVI**), en el caso de que se produzca la adscripción y/o contratación de medios personales para la ejecución de los trabajos encargados, y especialmente las siguientes condiciones:

D.1) No existirá dependencia jerárquica entre el personal de la empresa pública y el Cabildo de Tenerife, ya que el primero no puede recibir órdenes directamente de este último. Las órdenes deben comunicarse a la persona Coordinadora del encargo o persona de la empresa que se designe, que será quien a su vez transmita dichas órdenes al personal adscrito al encargo.

D.2) En ningún momento podrá confundirse el personal del Cabildo de Tenerife y el de la empresa pública, por lo que no es posible que uno sustituya al otro. En tal sentido, se considerará adecuado que el personal de la empresa esté debidamente uniformado o con distintivos que indiquen las prestaciones encargadas, si se considera necesario, en cuyo caso, en los elementos que se utilicen deberá resaltar el nombre de la empresa pública sobre los restantes logotipos incluidos, a fin de evitar confusiones con el personal propio del Cabildo o delegado.

D.3) La empresa pública deberá contar con la estructura organizativa y con los medios propios o cedidos necesarios para ejecutar las prestaciones objeto del encargo, y por tal motivo, no se pondrá a disposición del personal de dicha empresa ninguno de los siguientes medios: dirección postal en las dependencias del Cabildo, cuenta de usuario/a o correo electrónico bajo el dominio de la Corporación, teléfono, cursos incluidos en el Plan de Formación ni ayudas para participar en actividades formativas, medios materiales tales como mesas, equipos informáticos, vehículos, maquinaria, herramientas (salvo en casos excepcionales justificados por las especiales características de la maquinaria o las herramientas), un espacio propio en alguno de los centros de trabajo del Cabildo, etc.

D.4) El Cabildo de Tenerife no indicará a la empresa pública quienes son las personas a contratar para el desarrollo del encargo, sino que será esta última la que seleccione al personal que adscribirá a la ejecución de las prestaciones, conforme a la normativa que le resulte aplicable y los convenios colectivos que correspondan al sector, en su caso. La empresa deberá facilitar al Cabildo, a la mayor brevedad posible, la documentación acreditativa de la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores y trabajadoras que vaya a destinar a la ejecución del encargo.

D.5) La formación que en su caso deba impartirse al personal de la empresa pública no será facilitada en ningún caso por parte del personal del Cabildo, ni estará vinculada al plan de formación de esta Corporación. Únicamente podrá impartirse formación por parte del Cabildo a la persona designada como coordinadora del encargo (conforme a lo que se indica en el siguiente apartado), a los efectos de su traslado o formación al personal de la empresa encargada, sin que este último pueda participar en programas de formación impartidos por la Corporación insular.

E.- DIRECTRICES AUTONÓMICAS Y ESTATALES.

En la ejecución de las prestaciones incluidas en el encargo deberán observarse asimismo las Instrucciones de la Comunidad Autónoma (publicadas en el Boletín Oficial de Canarias de 23 de septiembre de 2013) y del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre buenas prácticas para la gestión de las

Código Seguro De Verificación	hUEF-OnV1PSLhx_fMAWoBQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	14/05/2026 16:22:50
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/hUEF-OnV1PSLhx_fMAWoBQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	12/14

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	**GEISER-7425-cec8-d2e4-b5f1-a0a3-c4f7-450a-612a**	**15/05/2026 14:24:02 Horario insular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE26s00047114448	**https://run.gob.es/hsbzvympyF**	**Original**

GEISER-7425-cec8-d2e4-b5f1-a0a3-c4f7-450a-612a

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-7425-cec8-d2e4-b5f1-a0a3-c4f7-450a-612a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

contrataciones de servicios y encomiendas de gestión, a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores y trabajadoras, y que se resumen a continuación:

E.1) Corresponde exclusivamente a la empresa encargada la selección y contratación del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo, sin perjuicio de la verificación por parte del Cabido de aquellos requisitos. En ningún caso el Cabildo participará en la citada selección.

La empresa pública procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Corporación Insular.

E.2) La empresa destinataria del encargo asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del encargo, el poder de dirección inherente a todo empresario o empresaria. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores y trabajadoras en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre personal y empresa empleadora.

E.3) La empresa velará especialmente por que el personal adscrito a la ejecución del encargo desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el expediente como objeto del encargo.

E.4) La empresa estará obligada a ejecutar el encargo en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de la Corporación. En este caso, el personal de la empresa ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados y empleadas del Cabildo, debidamente identificados.

E.5) La empresa destinataria del encargo deberá designar al menos una persona como coordinadora técnica o responsable, integrada en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutora de la empresa frente al Cabildo, canalizando la comunicación con el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al servicio, de un lado, y con el Cabildo, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del encargo.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del encargo, e impartir al mismo las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio encargado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tengan encargadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del encargo, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa con el Cabildo, a efectos de no alterar el desarrollo de los trabajos.

e) Informar al Cabildo acerca de las variaciones ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo.

G.- LIQUIDACIÓN.

Sin perjuicio de que por parte del Servicio promotor del encargo se puedan solicitar en cualquier momento cuantos informes o aclaraciones sean necesarios durante la ejecución de los trabajos, el órgano competente para la aprobación del encargo aprobará la liquidación o justificación de los realizados una vez hayan finalizado completamente, tanto el plazo de ejecución inicial como las posibles prórrogas o ampliaciones del

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-7425-cec8-d2e4-b5f1-a0a3-c4f7-450a-612a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

mismo, previa presentación de la siguiente documentación por parte del Servicio Técnico promotor del expediente:

- **Informe** que deberá hacer referencia a los siguientes extremos:
  - El **grado de ejecución** de los trabajos.
  - Las **facturas** emitidas.
  - Las **prestaciones subcontratadas** por la empresa destinataria del encargo, su importe y el porcentaje que suponen respecto al presupuesto vigente.
  - La **conformidad** del Servicio con los trabajos realizados.

Cuarto. - Publicar la aprobación del encargo en el perfil del contratante de la Corporación.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y que supone la formalización del correspondiente encargo, podrá interponerse RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO, ante la Sección de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal de Instancia competente en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de **DOS MESES**, contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

Código Seguro De Verificación	hUEF-OnV1PSLhx_fMAWoBQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Sánchez Sánchez - Vicesecretaria General Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	14/05/2026 16:22:50
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/hUEF-OnV1PSLhx_fMAWoBQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	14/14

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	**GEISER-7425-cec8-d2e4-b5f1-a0a3-c4f7-450a-612a**	**15/05/2026 14:24:02 Horario insular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE26s00047114448	**https://run.gob.es/hsbzvympyF**	**Original**

GEISER-7425-cec8-d2e4-b5f1-a0a3-c4f7-450a-612a